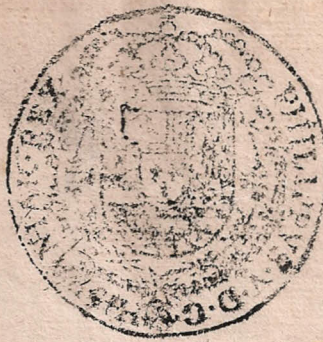


En el dho. dho.



SELLO QUINTO, VNO QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-
CO, Y TREINTA Y SEIS.



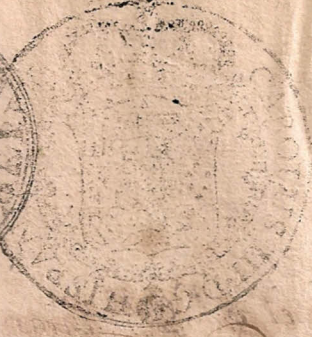
El Sr. Thoniente Genl. y Justicia N. del dho. dho. de
Sr. Joseph de Chumbo y su familia por el Sr. Sr. Sr. Sr.
señores Reynos, averuando por su y antes con testigos
por no aver conus. Pub. Co. y Real

Juan del Gal

Mig. y Juan Durango

En Casi plimuno dolo Mandado por el Senor Thoniente Genl
para dar la Sa y mas de Nuevo Bonilla y Catalina Sanchez
y lo no se figu en su personas el auto de Sazo quinos lo ageron
y en tendieron y para que Confie. fofume en Chalata En Oba
che de octubre de 1769 años. Joseph Antonio Gonzalez

Un real



SELO TERCIERO, VN REAL
ANOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS

S. Luis de P. Nov.



Handwritten flourish or signature.

Francisca Suasti Vecina a esta Ciudad parecio ante V.S. como
mejor proceda, en D^o Lugo. Que havi pedimento, y mandato a V.S. he
me reconocido, y Declarado D^a Maria Jacobo el rento que tengo presenta
do, y cantidad de quarenta, y siete p^o cinco r^o, que demí mano tiene por
cebidos consolo. la erepcion fivola a que fue en cuenta a la compra
de su Casa sintener presente que ere contrato se des hizo por la exor
citante cantidad que entonses pidio, y aunque hadra que avisto no hay
persona que de nianun lo que yo ofresi solicita precisamente a que cosa
la referida Casa por el precio que imagina. En aquella ocasion q^e trata
mos a Compra, y Venta le propuse que en el inter complementava
el Dinero mediese un Cuarto p. pasarme avioir, y negandome lo pu
mero solo conwino en lo segundo, y deste modo nos apartamos el contra
to sinque auna ni aotraparte nos quede accion formalicar. The contra
to masde el quese me devuelva la expresada cantidad como es de razon y ju
ticia, y respecto a que hasta hoy no hadado ni praxumen adarme se ha
deserovir V.S. mandar quese libe execusion, y embargo contra dhas
Casa por la enunciada cantidad deima, y costas de la cobranza porser asi
de Justicia la qual mediante

A. V. S. pido, y suplico assi lo procea, y mande concostas, atrasos, y perjuycios
quese me han ocasionado en la retencion del Dinero que se circulaba en el
comercio, y Juro honesto que no procedo a maria *Ja*

Francisca Suasti



Su Señoría
 Juan Camacho Venido de te hai. parecido Ante Vm en forma de dño y digo que con viene a mi dño y digo que es en va
 Mandar se agreden los adjuntos licitos que presentoy Juro a los Hatos y Pruebas que tengo dadas En la causa que sigue
 Contra la testamentaria de D^o Joseph Barragan y su Albarca D^o Juaz. Barragan por cantidad de pesos que Murio de viendo el Namo de Alcaualas y litam
 co la guardienter del asiento de Chino que en mandato así sea sui y Para ello

A Vm pido y suplico quedando por presentados provea un mandado de Comolpido y en lo necesario Juro en fama de dño no pedia de Malicia Cortas Ja

Juan Camacho
 Guaranda Julio 23 de 1802

Agreguense a los Anteced. Acordando en la forma de
 Dinamia p. impedim. del Excmo.

Por



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Asancoto y Abril VI. de 1807.

En cumplimiento del Decreto que antese te
y en virtud de Comision, yo el Sberiente E.cho.
Duelo hise saber lo contenido en el Escrito que
mueba al traslado que se manda, a todos los
que se cita en el Expediente en sus personas
quienes lo oyeron y entendieron lo que en
el se expresa. Para que conste por dili-
gencia lo firmé.

Nicolás de la Cruz



No de la Provincia de Chimborazo en su Capital Quito
la ciudad de Quito de mil ochocientos veinte y cinco años
Diecis quints.

Se ordena: pase ala M. J. M. de esta Ca-
pital p. a. L. o. al Señor Don Francisco
Respetado Protector de Indigenas, se siiva informar
sobre el particular del precedente Oficio ala mas posi-
ble brevedad.

Hecha en Quito a los...

En la Capital de Quito a los once de mil ochocientos
y cinco años. Diecis quints.

Recibido con el Oficio: Namere en este acto
por el Poder al Don Francisco Davion
Saens Secretario de Indigenas

Davion *Donacion*

J. Davion
Estanislao Dominguez
Secretario

M. J. M. A.
Haviendose dignado V. S. M. J. M. en este acto p.
informar lo conveniente sobre el asunto de que se trata
en los Oficios que se rueben es de dignamen que al Indige



C. R. / Comend.

El P. Fr. Manuel Moncayo Religioso Sacerdote

y Conventual en el de esta Ciudad, ante V. P. M. O. p. para que segun Dno y Digo: q. p. a. aver mis gestiones en aquei; acerca de una. especie que se me a' sugitado, y p. Acanto y haciendo el Secim. to mas util.

V. P. M. O. p. do y sup. Co. con la obediencia q. debo servir a proveer y Mandar entodo como solicito; y juro lo necesario en Dno. C. Fr. Manuel Moncayo

Com. to. de la Merced,
de Quito a 11 de
Ago. de 1826.

Se le concede la licencia q. esta parte solicita
p. Fr. Pedro P. P. P.
Comendat.

Cosme Salazar



Cosme Salazar Procurador del C. Tomas Rodriguez, en auto con los herederos del finado Tsidro Dominguez y al suyo Ramon Bermudez q. sbe superlucrados yenden por apelacion ante U.E. y lo deducido digo: Que el D. Jose Maya fue nombrado Conjue en esta causa, a quien no he recusado q. q. aguardaba q. el mismo se separase del nombram. q. el impedim. en que esta embuelto de haber aconsejado a la parte contraria, constando este hecho conferado en la absolucion de posiciones emitida por uno de los interesados a f. 107. Como no se le han para de los autos a dicho Letrado, sin duda no ha tenido ocasion de excusarse. y ahora que mi parte desea concluir pronto este pleito, para no perder tiempo, y antes de hacer mas gastos -

M. E. sup. se sirva dandole q. separado, nombrar otro en su lugar para completar la Sala, sup. se entienda q. yo recuso el un Conjue que me faculta la ley sin expresar causa; por ser just. q. imploro jurand cortay &c.

Cosme Salazar

Dada cuenta con los autos: Por recusado el D. Jose Maya, se nombra p. completar la sala al D. Estanuel Carrion, llamandose en el caso de que sigan las enfermedades de los Srer. Ministros Veintimilla, y Careja, al Agente Fiscal q. deve subrogar al ultimo. Hagase saber.

Salazar

Provejo y firmo el decreto anterior el Sr. D. Agustin de Salazar Presidente de la Corte superior de audiencias



SELLO 5^o VALE DOS REALES
1836 Y 1837.

Exmo. Sr.

Por hallarse cumplido el termino de tres dias concedido al Pres.^o cont.^o p.^a responder a un traslado de una faja, pide se le execute en el auto con el apremio antes librado.

Como Salazar Pres.^o del C. Armas Prodig.^o, en autos con los hered.^{os} de Ysidro Dominguez y al suyo Ramon Bermudez, q.^e sobre cant.^o de p.^o penden q.^e apelar.^o ante V.E., y lo deducido dijo: que el termino de tres dias concedido al Pres.^o cont.^o p.^a q.^e responda al traslado de una faja, se halla cumplido y pasado. En su virtud—

Al V.E. sup.^o se sirva mandar q.^e el Portero en el auto execute con el apremio antes librado; y si fuere q.^e imp.^o fur.^o cont.^o & ca

Como Salazar

Portero

Munoz

En Puerto a dies y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y seis años. En audiencia Publica ante el Senor Doctor Antonio Munoz juez suplente de la Corte Superior del Distrito se presento esta peticion Dho. Sr. proveyo el Pto. anterior y firmo de of. ecatico—

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO.



[Faint, illegible scribbles]

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, Y CUARENTA Y CUATRO.

Accidental de Comisario de Policia; se observa que los fundamentos que el Sr. Alcalde ordinario ha tenido en consideracion a el auto motivado que precede, son conformes a la lei, i al merito que ministran estas piezas. En su virtud, i de conformidad con la atribucion que comprende el art. 133. del Reglamento de la materia, se suspende al actual Comisario Senor Manuel Romero en el ejercicio de su Negociado. Elevare el presente Acuerdo con todos sus antecedentes al Supremo Gobierno para el objeto que indica el precitado Auto, i dejese la debida constancia del auto motivado i de qua Determinacion.

Jn. *[Signature]*

Jose Rodriguez

Don Antonio *[Signature]*

Don Manuel Velasco

Juan Orvina
Sno. accid.
[Signature]



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Y CUARENTA.

Exmo. Sr.

Escrita de V. C. dada una orden al Sr. Gobernador de la Provincia del Chimborazo, p. q. ajustada a cuenta de los Censos de Comunidad del Canton de Mañasi, se le pague la 3a parte q. designa la ley, de todos los fundos q. ha liquidado con los Proprietarios, y qual- que de las cantidades que ha puesto en arreglo.

Jose Maria Alvarez vieno de la Villa de Cotacachi ante V. C. suplicando, y con arreglo a la ley digo que el 13 de Mayo del presente año se sentó y se procedió con facultad de instruir con los Censos de Comunidad del Canton de Mañasi q. gravitan en varios fundos, señalándose p. el caso como denunciante, la tercera parte q. la ley del caso designa.

El Ciudadano yo, de esta brillante y activa disposicion, he procedido a trabar con el acaudal y empuje mas activo q. se merece, a fin de aumentar al Erario un caudal q. a brevedad le responda, y en mi eficacia y actividad, por consiguiente considerable gaceta he hecho, usando en todos los negocios, del papel Cellosid. he descubierto hasta aqui, una cantidad de 1400 p. q. se hallan en deposito desde el tiempo del Gobierno Espanol, como igualmente otra cantidad de 600 p. q. se hallan en el Ato de Navarra, los tales fundos fueron rematados tiempos ha, sin q. los posteriores hayan reconocido tal

9 A. 286
Punto a 4u de Ato de Navarra
de 1839

Venerable.

Proceda el gober. del Chimborazo, bajo el pie de lo que se estipuló con el Peticionario, al tiempo de encargarse de la Recaudacion de los censos de comunidad del canton de Mañasi, por ser la misma regla a que ha debidos ocurrir

de Guatani, y el Ato de Navarra, los tales fundos fueron rematados tiempos ha, sin q. los posteriores hayan reconocido tal principal q. gravitan en fundos del Erario; por q. con mi actividad he arreglado, y se hallan en estado de seguir pagando. - Igual- mente el Sr. Don Carrion y Napasa m, en Ato de Navarra del 14 de Mayo de 1808, q. cuenta liquida, y ha tomado el ar-

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y NUEVE, Y CUARENTA.



Dr. Gov.

El Defensor de Cristo Guamananguí, Hipólito Congacha,
y demás concurrentes Indígenas de la Parroquia de Pango instruyeron
Que ha llegado a noticia de los suplicantes q. se han de-
nunciado ciertos terrenos suponiéndose sea baldíos, compren-
diendo en ellos el nombrado Guayguan ó Chito. Los supli-
cantes son propietarios a diez Caballerías, según consta de
los títulos de adquisición q. en veinte y dos fojas útiles revidada-
mente presentan, demostrando claramente la posesión de diez
diez Caballerías. Antes del incurso día q. tienen, la posesi-
ón es inmemorial desde sus más remotas antepas. El denun-
ciante ha alegado sin duda q. este terreno y otros son baldíos
y aun en el caso q. lo fueren, necesariamente debe adjudicarse
a cada uno la porción q. sea necesaria p. el sosten de su fami-
lia; pero estas partes disputan se aquello q. es propio, sien-
do una disposición legal q. el denunciante debe rendir la corres-
pondiente fianza para la prosecución de la causa. Respecto
q. se halla dispuesto por una Ley Real q. todo asunto
de Indios debe resolverse sumariam., y puesto q. el exped.
lo manifiesta a defectum evidendi, para q. después se le de
buelva oírse, suplican a la integridad de V. S. se sirva
declarar q. este terreno no debe comprenderse en el enunciado
denuncio, y en consecuencia ampararles en la posesión y
propiedad q. obtienen, condenando en las costas al denuncia-
ciente, por ser conforme ha just. a ley. solicitan. Pío-
bamba Ep. 26 de 1839

Nicolás Carrasco



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Y CUARENTA.

Pedro Lambiano y Altamirano gobernador de la provincia del Chimborazo por la suprema autoridad de la Republica del Ecuador

Por el presente en uso de las facultades que la ley le concede, y atendiendo a la imperiosa necesidad que hay del pronto reparo de la Casa del hospital de esta Ciudad, al aneglo de sus Ventas para el interesante objeto a su establecimiento en beneficio publico, y a que sin embargo de haberselo notificado repetidas veces para que vinda sus cuentas del tiempo que ha manejado las Ventas el Ciudadano Carlos Paredes, el alguacil mayor o menor lo requiera perentoriamente para que dentro a segundo dia las presente, apercibiendolo que si no lo verifica se procedera ejecutivamente contra su persona y las fianzas q. hubiere vendido para aquel manejo, o en su defecto contra sus bienes. Q. R. M. en Quito a treinta de Abril de mil ochocientos treinta y nueve

Pedro Lambiano

Por su mandado

Ramon Paredes escribano p. b. y de h. de a. y f.

En la misma Ciudad, y dia como ^{cuando} a las ^{veinte y tres} tarde, hice el requerim. que se contiene en el anterior mandam. al fin. Carlos Paredes en su persona, y lo firmamos q. a. f. con ste. Enre. Paredes

Juan Jose Araujo



ARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
PENTA Y TRES. Y CUARENTA Y CUATRO.

seando de edad que mas de treinta y cinco años, sin
lo toque ninguna de las jurisdicciones de la Ley, y lo fuere
mi consero y lo de Actuarial

Juan sisco Obia

Francisco Roda

José María Carrizosa

José María Carrizosa

En el mismo dia de la yta. Ante mi iurata
mi juzgado la parte presente por Testigos al Ciudadano
Dono Aquilino Cabe resino de esta Parroquia agu
ion y por ante mi y los Testigos de Actuacion de la u
sibio Juramento que lo hizo por dios nuestro Sr.
y una Senal de Cruz. so cuyo cargo prometio
deir la verdad de lo que supiere y le fuere pre
guntado, y siendolo con arreglo al escrito ha
interrogatorio q. antecede, en su inteligencia
A la primera pregunta dijo que es verdad que con
ocasion de haber sido resino inmediato sabe y he con
ta que desde que entro la Hacienda de Guabalosa al
mando del Sr. Manuel Casimiro Cobo no habido a
cambiar ninguno, ni tampoco cobrio ninguno,
y responde

A la Segunda pregunta dijo que es verdad
todo lo que en ella se contiene, y responde

A la tercera y ultima dijo que es verdad que
cunquam se ha hecho un tienda de la Coma.



38
 PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 CUARENTA Y TRES, Y CUARENTA Y CUATRO.

Señor Gobernador.

El Protector a nombre de Francis Araya
 de Maambo ante V. dice: q. q. m. de
 Jose Juquin Puma y quedaron tres quadras
 y un solar de tierras de comunidad en ay pueblo
 Muy natural es quadra y una se le de ala
 viuda f. quido con dos hijos varones, y q. la
 otra quadra se le adjudique al peticionario q.
 es paragoniano, y no tiene herederos en su pueblo
 y suplica q. tanto q. se le adjudique la una
 quadra, previo informe de los señores de su Audiencia
 y lo. Bolivia de octubre 8 de 1793

Andrey Cevallos

Gobernador de la provincia
 Bolivia de octubre 9 de 1793

Suplico como se pide, igualmente q. el Sr. Co-
 rra de la misma parroquia.

Señor

A Luis
 Nájera

Señor Gobernador



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

Rafael Mancheno i Chiriboga, Gobernador de la provincia del Chimborazo

Conciderando: que el juramento de la Constitucion de la Republica es un acto demasiado plausible para los Ecuatorianos, por que este sagradoCodigo encierra los derechos i garantias del Ciudadano, estableciendo las bases de una tranquilidad i dicha durables

Decretos

Art. unico Habra por tres Noches consecutivas desde la de esta fha iluminacion general i repique de campanas desde las nueve hasta las once, debiendo ser esta en esta disposicion a todos los Cantones i parroquias de la provincia, festejandose con toda la musica de sus respectivos puebllos p. las horas i dias mencionados.

S. unico El Comisario de Policia queda encargado de todo lo concerniente a este Decreto. Dado en la Sala de Gobno. en Bolivar a 23 de Diciembre de 1845 - 1.º de la Libertad

Rafael Mancheno

Publicado en Bolivar a veinteytres de Diciembre de mil ochocientos cuarentay cinco - 1.º de la Libertad

Impreso



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.

Da: los Escribanos de este Lugar den razon á continuacion de este sobre el numero de causas Criminales que penden en sus respectivos oficios y letrados de cada una de ellas con relacion á las que se siguen en este Juzgado.

Que fueren

Aprobado y firmado el decreto que antecede el Señor Doctor Juan José Orefuela Jues Letrado de Hacienda de esta Provincia. Píobamba Febrero once de mil ochocientos cuarenta y siete

Ante mi *[Signature]*
S. S. S.

El infrascripto Escribano á virtud del decreto que antecede dice: Que de las treinta y dos partidas de presos que espues en la lista precedente del Sr. Aguacil mayor con fra. de es de los corrientes solo corren en el oficio de mi cargo las causas de los contenidos en la tercera, cuarta, y treinta. de los cuales el de la primera Antonio Paquay por hurto vino el seis de Noviembre ultimo al juzgado primero municipal donde corren por impedimento del Jues Letrado, y há tardado por que ha habido que actuar diligencias de fuerza como que tambien penden ahora la segunda vino al mismo juzgado primero la formacion del sumario contra Caspicio Viteras sindicado de haber causado la muerte de Rosa Andrade y apañndido este comandamiento del Sr. Jues Letrado el siete de Enero ppdo se hallan ratificando los tgor. de letu maris en el plenario. Ma de dteserob Chutor Pan



Decorative flourish

Decorative flourish

**PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
RENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.**

*Lista del trabajo diario de negocios Judiciales,
que han tenido lugar en esta Escrivania,
desde 22 de Febrero de 1850, hasta hoy de
la fecha*

*Con fecha 22 de D^o el Juzgado 2^o Municipal dicto
un auto en la causa criminal seguida contra
Camilo Sanchez y de mas complicados en el
delito de homicidio perpetrado en la persona
del indigena Ambrosio Maguiscaca, disponien-
do la continuacion de ella y que pade al Sr.
Procurador Judicial Municipal para q. contara
su parecer, diligencia que fue practicada
inmediatamente, despues de notificado este
funcionario.*

*En la misma fecha el Sr. Agustin Villafuerte
confirio un poder generalissimo a favor del Sr.
Carlos Paredes vecino de la Ciudad de Rioban-
ba para que se entienda en el arreglo de sus
negocios, si se le dio el original de dicho po-
der.*

*En igual fecha el Juzgado primero Municipal
decreto en el sumario seguido contra Jose Del-
gado y Francisco Guaraca por el delito de
abigeato que el Alguacil mayor los aprehen-
da y reduca a prision para la continuacion
de la causa. Decreto que fue notificado a dicho
Alguacil mayor en el mismo acto.*

En la misma fecha. El Juzgado segundo dicto





847

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.

Sr. Gov. y Def. de esta Prov.

Los Indios Ypolo Congacha, Benito Guamantagui, Manuel Casiloma,
Andrés Castro, Martín Cayna, y José Tenemasa, Acordantes, de la nueva Población
de Sangre, todos hanra ben, ha rema. heita hucelamacion. en el piadero Sang. de V. —
Y Demora: que el C. José Pacheco, a. Fermido el Arzo. desidiere, de haber Informa.
do. tan mal, contra la buena reputacion, y el honor. con el que sea manejado, el Sr.
Sr. J. de esta Parroq. Juan Albuja; entodo el Fp. que a. e. pasado y nos acomi.
nado, con la mejor, seriedad, y sin perjudicar de ningun modo. en la cosa mas leve,
aninguna persona, de este Veindario, habiendo resultado, que el Informe que
an puesto. en este Superior Gov. son unas producciones muy equivoocas, y
nas de falsedades, ynduidas por los apoyos. del Cura, solo con el Ofioto de que
apretendian que el solo quiere dominar a los abitantes, y felices, de esta
Parroq. y sin abes tenido merito ninguno. — Y por este motivo. abiendo
ariscultar los disgustos, y la repugnancia, de que nolo admiten ni le obedescen
por que es un hombre yntame borus de mala fe. y forastero perjudicial a los
abitantes, Injurado de Ofioto de la Superioridad, y Soldado Desertor, cuyos
motivos, se le acreditaran con debido Fp. con todo el Veindario;

Asies Sr. Gov. que lo mas reclamable avido para todos, no es
de que este es un hombre fradista y boras de malas entrañas. que leonado con
el Sr. Cura de Nuestra Parroq. nos tiene gravemente perjudicados con los
estros y rapinas. que tienen hechas ynsurdamente, y con la mayor crueldad,
nos tienen acorquinados, dandanos los Castigos tan rebatos, con una yndolencia
Criminal, con una ynpuresa hui escandalosa sin esceleren, de Mujeres Casadas,
y honradas, solo por desbongar los sentimientos que los tienen ynpugnados en
sus Corazones, y con yndicada malicia sean tomados los arbitrios de levantar
aque ellas falsas calumnias, y tan admirables Testimonios los que tienen
mal ynformados, contra la buena conducta del Sr. Sr. J. de esta Parroq.
Juan Albuja; Por quoyos motivos. no bmos pedido por menos que diri...



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

V. 2336

En 3 de noviembre recibí el flete de tres bagajes mayores
incluso el de Sindifera Jimeno Perez mi sobrino . . . 212
Eduardo Santos

En id. recibí el flete de dos bagajes mayores que marcharon
con el batallon guayas tra. Salanera . . . 114
Don Aníbal

En 7 de id. recibí el flete de dos bagajes mayores requisita
don en Pungala y a la tropa de guayas . . . 114
José Martínez

En id. recibí el flete de dos bagajes mayores requisados
y a la tropa de guayas de donde Pungala . . . 114
Indalecio Montenegro

Recibí el flete de cuatro bagajes mayores y de dos me-
nores, la mitad de ellos de mi hermano, y la otra
mitad q. marcharon requisados con el batallon guayas . . . 411
Paulino Castro

Recibí el flete de tres bagajes mayores de cinco
q. fueron con el batallon guayas y a Guarandá y
firmo en Rob. a 10 de octubre de 1850 avaros
de seis reales cada una . . . 212
Juan González



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

à otra casa; pues lo que fuere
 se mandó para Guaranda, y que el
 Teniente Nicolás Planes debe dar raron por cuyo
 conducto se mandó, y aun un barril de pólvora que
 hubo se invirtió en castuchos, los que se repartieron
 ala tropa. Fue lo espuesto es la verdad en cargo
 del juramento que ha hecho; que es de edad de ve
 intiocho años, y no le comprenden las penas de
 la ley: no firma por que dice no saber escribir
 y hace una señal de cruz con el Sr. Comisario
 D. J. Fr. Agustín Villafuerte

A rre mi

Artores Frayga
 Escrib. p. b. de Hec. gu

En Riobamba à tres de Setiembre de mil ochocientos
 cincuenta y uno. El Señor Comisario hizo comparecer
 al Teniente Nicolás Planes vecino de esta ciudad,
 quien juramentado y examinado como los anterior
 es, previa explicacion de las penas del perjurio,
 y lectura del auto cabeza de proceso dijo; que no ha
 visto haya quedado en casa del Sr. Frayga, à excep
 cion de un fuelil recortado que servia de trabuco, el
 que lo supone lo habia llevado el Sr. Frayga; con
 respecto à los demas fueliles, estos fueron repartidos
 entre la tropa en el numero de setenta y nueve, de



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Yo, el Sr. Gobernador.
Juan Herrera, Jefe de la Municipalidad del Cantón de Alajó,
ante V. señoría, me presento. Fue el día del pasado Martes
10 de Julio del presente año, como alcalde de esta Villa, un número
de oficio en mi contra, suponiendo que he cometido el delito de
tapa; y me pido que se persiga este hecho, como delito de
no finirse, no estaría este Cantón plagado de infinitos
nadales de se otros pellars en las calles públicas, berrandose
las causas en el juzgado. al que se persiguió, si no
bengon le entremetidos me quise, prendis como
en fangarome, y despues a haber cometido. raras
las tres pelias f. a su tipo. saldran a luz, consiguiendo
fin el que causado se diere el auto motivado;
misano q. interpuso la apelacion para ante el
Superior, a la q. se acompaña otros dos numerarios de
legido por el mismo; mas el Tribunal conociendo
especialmente y en su Meta Justicia, Declaro
No los tales numerarios, mandando q. el que se
gare quien todo. tres bop a una misma
Desde el acto de Mezi tal efectorial a man
gal subrogado, cloro es q. debia haber entrado
vamente al servicio a mi destino, entie tal
q. nuevamente se diere el auto motivado; mas el
pensero del juzgado en mi causa, no ha dado est
si no q. sepultando la causa en el olvido, se me tiene a
propenso a mi destino, el espais a raras a un mes
Pido a superior la decison del Superior; por lo que
Dize angustiada mi Justicia, espero q. V. en viso de la
buena q. le comete la ley, y con vista al proceso que
se halla en el Capital, en el estudio del Sr. Don
Antonio Andrade, se viva mandas la Superior a
destino lto. el auto q. se declare nuevamente con luz
a formacion de causa. Y para conseguirlo
N. S. Suplico provea y mande como solicito por
Justicia la q. imploro en Alajó a 25 de agosto de
1850

Juan Herrera

